



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia en la **sala No. 06**, ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos del Circuito de ésta ciudad, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00002-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por los señores **ISIDRO CEDANO, ARGENIO CEDANO ORDOÑEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **JUAN MANUEL CEDANO SIERRA, ALEJANDRO CEDANO SIERRA y WILLIAM ANDRÉS CEDANO SIERRA**; **JOSÉ EVER CEDANO ORDOÑEZ, CARMENZA CEDANO ORDÓÑEZ, JUAN CARLOS CEDANO ORDÓÑEZ**, éste último actuando en nombre propio y en representación de la menor **ANGIE XIOMARA CEDANO ALFONSO; KELLY JOHANA CEDANO MORALES, JHONATAN CEDANO MORALES, YENI MARCELA GARCÍA CEDANO, JHON JAIRO CEDANO ORDÓÑEZ y ELIZABETH CEDANO MORALES**, en contra del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO, HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOL.), HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ, HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E. y de la CLÍNICA ONCOSALUD I.P.S.**, así como de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de octubre.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Apoderada: ANA MARÍA MORALES TORRES, C.C. 1.110.553.412 de Ibagué y T.P. 299.523 del C. S. de la J., Dirección: carrera 3 No. 8-39, edificio El Escorial oficina T-5 de esta ciudad. Tel. 316 2237653 y 2619207. Correo electrónico: david_ro_gi@hotmail.com y davidrodriguez.gabogados@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ: MARY YADIRA GARZÓN REY, C.C. 65.729.802 de Ibagué y T.P. 74.580 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 33 No. 4 A - 50, barrio La Francia de esta ciudad, Oficina Jurídica 1º piso. Teléfono: 320 3811370. Correo Electrónico: mary.y2227@hotmail.com y pu.juridica@hflleras.gov.co

Apoderado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.: DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, C.C. 81.740.091 de Fusagasugá y T.P. 215.722 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: carrera 7 No. 12 B – 58, oficina 713 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 4077075 ext. 10714 – 10712. Correo Electrónico: gaferabogados@hotmail.com

Apoderado PAR CAPRECOM LIQUIDADO: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CÁRDENAS, C.C. 91.518.752 de Bucaramanga y T.P. 243.241 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 67 No. 16 – 30 de Bogotá.

Apoderado HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL: RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ, C.C. 93.414.310 de Ibagué y T.P. No. 133.077 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 11 entre carreras 9 y 10 de esta ciudad. Correo Electrónico: notificacionjudicial@hospitalsanjuanbautista.gov.co y jo.garzon@hotmail.com

Llamados en Garantía:

Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.: LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, C.C. 23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Pasaje Real oficinas 309 y 310 de esta ciudad, Tel. 2632436, 2637229 y 310 2141695. Correo Electrónico: duarteehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com

Apoderado LA PREVISORA S.A.: SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ, C.C. 1.110.545.715 de Ibagué y T.P. 298.708 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: carrera 4ª No. 7 – 26, apartamento 503, edificio El Edén de la Pola de esta ciudad. Tel. 2619604 y 310 7799094. Correo Electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com

AUTO: En este estado de la diligencia, se reconoció personería adjetiva al abogado WALDMANN GAMBOA HANS JOACHIM, C.C. 79.910.469 de Bogotá y T.P. 170.816 D-1, para representar al Hospital Universitario de La Samaritana E.S.E., dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el Representante Legal de dicha Institución Hospitalaria (fl. 782 C. Ppal. No. III).

Igualmente, se reconoció personería adjetiva al abogado PABLO MALAGÓN CAJIAO, C.C. 1.144.027.084 de Cali (V. del Cauca), para actuar como apoderado especial del PAR Caprecom Liquidado, en el sub examine, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el apoderado general de dicha Entidad, a través de la Escritura Pública No. 469 del 05 de marzo de 2019, cuya copia milita en medio magnético a folio 383 del cuaderno principal No. III del plenario y a su vez, se acepta la sustitución conferida por el Dr. Malagón Cajiao al abogado WALDMANN GAMBOA HANS JOACHIM, C.C. 79.910.469 de Bogotá y T.P. 170.816 D-1, para representar al PAR Caprecom Liquidado, en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, visible a folio 384 del cuaderno principal No. III del plenario.

De otra parte, se reconoció personería adjetiva al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ, C.C. 93.414.310 de Ibagué y T.P. No. 133.077 del C.S. de la J., para actuar como apoderado especial del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (To.) en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, visible a folio 386 del cuaderno principal No. III del cartulario.

A su vez, se reconoció personería adjetiva a la abogada ANA MARÍA MORALES TORRES, C.C. 1.110.553.412 de Ibagué y T.P. 299.523 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. David Rodríguez Giraldo, visible a folio 387 del cuaderno principal No. III del cartulario.

Se reconoció personería adjetiva al abogado LUÍS FELIPE ARAQUE BARAJAS, para actuar como apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana E.S.E., en los términos y para los efectos del mandato conferido por el Representante Legal de esa Entidad, visible a folio 389 a 398 del cuaderno principal No. III del cartulario y se aceptó la sustitución que este hizo de dicho poder al abogado DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, C.C. 81.740.091 de Fusagasugá y T.P. 215.722 del C. S. de la J.

Se reconoció personería adjetiva al abogado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CÁRDENAS, C.C. 91.518.752 de Bucaramanga y T.P. 243.241 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del PAR Caprecom Liquidado, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por Omar Trujillo Polanía, visible a folio 399 del cuaderno principal No. III.

Por último se reconoció personería al abogado SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ, C.C. 1.110.545.715 de Ibagué y T.P. 298.708 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de La Previsora S.A., de conformidad con la sustitución conferida por el Dr. Yezid García Arenas, visible a folio 400 del C. Ppal. No. III.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia la señora Juez le concedió la palabra al Delegado del Ministerio Público, quien se presentó:

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho.
Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO**: aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias. Ahora bien, una vez revisada en su totalidad la actuación procesal, ésta falladora encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. No obstante, el Juzgado pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto, esto es, si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada:

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ: Sin observación.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.: Sin observación.

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL: Sin observación.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: Sin observación.

Llamadas en garantía:

ALLIANZ SEGUROS S.A.: Sin observación.

LA PREVISORA S.A.: Sin observación.

El Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se dá por terminada ésta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Prosiguiendo con el trámite de la presente audiencia, conforme lo estipulado en el numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sería del caso entrar a resolver las excepciones previas y mixtas allí enunciadas propuestas por las entidades demandadas y por los llamados en garantía; sin embargo, se aprecia que las Entidades demandadas no propusieron ninguna de ellas, ni ésta falladora advierte que en el *sub-judice* se encuentre probada alguna excepción que deba ser resuelta en ésta etapa de la audiencia.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad, cuyo cumplimiento también debe ser revisado a esta altura procesal, se advierte que la apoderada judicial del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E. manifiesta en su escrito de contestación de la demanda, que el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial no se agotó en debida forma frente a dicha Entidad.

Para sustentar su afirmación, indica que en efecto, la parte actora radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial en lo Administrativo incluyendo en la misma a dicha Institución, motivo por el cual explica que el 23 de noviembre de 2018 (sic), el Hospital recibió un correo electrónico en el que la Procuraduría 105 Judicial I de Ibagué lo convocaba a audiencia de conciliación y además señalaba que esa misma comunicación había sido enviada a las instalaciones de la Institución Hospitalaria a través de la empresa de correos 472, el día “16 de noviembre”; sin embargo, resaltaba que el Hospital de la Samaritana de Girardot se había rehusado a recibir la misma, aduciendo que los funcionarios encargados de la recepción de correspondencia no estaban autorizados, negativa que según se señaló, era inaceptable por tratarse de una comunicación oficial y podía ser objeto de investigación disciplinaria.

Así las cosas, la mandataria del Hospital menciona que dicho correo fue contestado el “24 de noviembre de 2017”, indicando que el Hospital de la Samaritana E.S.E. había prestado sus servicios en Girardot, desde el 20 de julio de 2012 y hasta el 12 de febrero de 2016, en virtud de un Convenio Interadministrativo suscrito con la E.S.E. Hospital de Girardot y que a partir de esa última fecha La Samaritana finalizó sus operaciones allí debido a que el Hospital de Girardot realizó una nueva convocatoria para la operación de esa unidad hospitalaria y la adjudicó a partir del día 13 de febrero de 2016, a la firma Dumian Medical S.A.S.

Por las anteriores razones, la Institución Hospitalaria le explicó a la Procuraduría, que desde el 13 de julio de 2016, esa Entidad no tiene oficina jurídica ni ningún tipo de vínculo con la unidad hospitalaria ubicada en Girardot. Así mismo, la mentada Entidad señaló que se desconocía igualmente si los hechos objeto de la solicitud de conciliación se habían presentado durante el tiempo en que la Samaritana prestó sus servicios en la unidad hospitalaria de Girardot o si los mismos habían sucedido en cabeza de otra persona jurídica, por lo que solicitó que se le corriera traslado de la documentación para efectuar la correspondiente verificación e indicó las direcciones física y electrónica de notificación de esa Entidad.

Es así como el 30 de noviembre de 2017, el Hospital demandado recibió un correo electrónico de la Procuraduría 105 Judicial I de Ibagué, en el que se le informaba que luego de revisar los hechos expuestos en la solicitud de conciliación prejudicial, se pudo determinar que los mismos ocurrieron durante la operación institucional que el Hospital de la Samaritana efectuó en la unidad hospitalaria de Girardot, por lo que según se indicó, le adjuntaban copia de la solicitud de conciliación escaneada, junto con la “mayoría” de elementos probatorios, con el fin de que el caso fuera sometido a estudio por parte del comité de conciliación. Igualmente, la Procuraduría le solicitó al Hospital que propiciara la colaboración interinstitucional con el operador Dumian Medical S.A.S., para que éste les diera traslado de la solicitud de conciliación y les colaborara con la información pertinente y relevante para proceder al análisis del caso propuesto.

Igualmente, la mandataria de la Entidad demandada señala que el 30 de noviembre de 2018 (sic) el Hospital de la Samaritana recibió una llamada de Dumian Medical S.A.S., en la que le manifestaban que ellos habían recibido un paquete de la Procuraduría 105 Judicial I dirigido a esa Institución Hospitalaria y que desconocían su contenido; en consecuencia, la apoderada explica que como no había sido posible acceder a todos los anexos remitidos por la Procuraduría a través del correo electrónico, uno de sus funcionarios tuvo que desplazarse a la ciudad de Girardot el 01 de diciembre de 2017 a recoger esos documentos.

Señala que posteriormente, el 06 de diciembre de 2018 (sic) en el Hospital de la Samaritana se recibió un oficio de la Procuraduría en el que se insistía en que propiciaran la colaboración interinstitucional con Dumian Medicals S.A.S. para que les dieran traslado de la solicitud de conciliación y les colaboraran con la información relevante para el estudio del caso concreto.

Así las cosas, la demandada señala que el 07 de diciembre de 2017 la Oficina Asesora Jurídica del Hospital de la Samaritana solicitó el aplazamiento de la audiencia de conciliación, programada para el 11 de diciembre de ese año, atendiendo a que uno de sus funcionarios se había desplazado el 05 de diciembre hasta las oficinas de la unidad hospitalaria de Girardot para recoger los documentos de la solicitud de conciliación y por lo tanto, ya no contaban con tiempo suficiente para someter el caso a estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad; no obstante, la Procuraduría no emitió pronunciamiento alguno frente a esa petición, por lo que el 14 de diciembre de 2017 el Hospital de la Samaritana envió a la Procuraduría la justificación por la inasistencia a la diligencia.

De cara a tal estado de las cosas, la Entidad demandada señala que la parte demandante no cumplió con su carga de trasladar en debida forma la solicitud de conciliación prejudicial al Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E. y la Procuraduría 105 Judicial I de Ibagué avaló dicha actuación, trasladando al Hospital la carga de conseguir los documentos de la conciliación y posteriormente negándole la posibilidad de aplazar la diligencia; en consecuencia, la parte demandada solicita que se declare el incumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente a ese Hospital y en virtud de ello, se le desvincule del sub lite.

De las anteriores manifestaciones se corrió traslado a la parte demandante; sin embargo, su apoderado guardó silencio, tal como se aprecia en la constancia secretarial visible a folio 674 del cuaderno principal No. III del plenario.

Ahora bien, luego de revisar el expediente se observa que a folios 531 a 544 del cuaderno principal No. II, obra copia de las comunicaciones físicas y electrónicas que el Hospital Universitario de la Samaritana ESE sostuvo con la Procuraduría 105 Judicial I Administrativa de Ibagué; no obstante, para decidir adecuadamente la situación en comento es necesario contar con información adicional,

por lo tanto, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., esta Operadora Judicial decreta la siguiente prueba de oficio por ser necesaria para el esclarecimiento de la verdad:

- Por encontrarse presente en esta audiencia el Procurador 105 Judicial I Administrativo de Ibagué, el Despacho se abstendrá de ordenar que se libre oficio por secretaria y en aras de la brevedad se dispone que en el término máximo de diez (10) días, la pluricitada Procuraduría Judicial allegue al expediente copia del acta de la audiencia de conciliación identificada con el radicado No. 29186 de 2017, que se llevó a cabo en esa dependencia el día 11 de diciembre de 2017, en la que participaron como convocantes el señor Juan Manuel Cedano Sierra y otros y como convocados el PAR Caprecom Liquidado, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.), el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, el Hospital Universitario La Samaritana E.S.E. y de la Clínica ONCOSALUD I.P.S.
- Igualmente, dentro del término señalado en precedencia, la mentada Procuraduría deberá informar a este Despacho si una vez conoció que el Hospital Universitario de La Samaritana E.S.E. ya no operaba en la unidad hospitalaria de Girardot, puso esa información en conocimiento de la parte convocante a la conciliación y si los requirió para que cumplieran con su deber de enviar al convocado una copia íntegra de la solicitud de conciliación prejudicial, según lo preceptuado en el literal k) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

En consecuencia, como quiera que es necesaria la práctica de pruebas, se suspende la presente audiencia, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se reanuda el próximo **miércoles, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, para efectos de decidir sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente al Hospital Universitario de La Samaritana E.S.E. y continuar con el trámite previsto en el art. 180 del C.P.A. y de lo C.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las once y cinco de la mañana (**11:05 a.m.**), dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio, que se incorpora a la foliatura en CD, y que se suscribirá un acta firmada por quienes asistieron a la misma en señal de aprobación.

(original firmado)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(original firmado)
YEISÓN RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Delegado del Ministerio Público

(original firmado)
ANA MARÍA MORALES TORRES
Apoderada Parte Demandate

(original firmado)
MARY YADIRA GARZÓN REY
Apoderada Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué

(original firmado)
DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO
Apoderado Hospital de La Samaritana E.S.E.

(original firmado)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CÁRDENAS
Apoderado PAR Caprecom Liquidado

(original firmado)
RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ
Apoderado Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.)

(original firmado)
LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
Apoderada Allianz Seguros S.A.

(original firmado)
SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ
Apoderado La Previsora S.A. Compañía de Seguros

(original firmado)
LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad-Hoc